



*Honorable Legislatura
Tucumán*

LEY N° 3656 (TC)

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Básicas

CAPÍTULO I
Objetivos y Relaciones

Artículo 1°.- La Policía de la Provincia de Tucumán es la institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público, la seguridad general y la paz social. Tiene funciones de Policía de Seguridad y Judicial y, como tal, las atribuciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población. También actúa como auxiliar permanente de la administración de justicia.

Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la Provincia, excepto aquellos lugares sujetos, exclusivamente, a la jurisdicción militar o federal y/u otras policías de seguridad.

Art. 2°.- El personal policial prestará colaboración a los jueces nacionales, a las fuerzas armadas y a los magistrados de la administración de justicia de la Provincia.

Tendrá actuación supletoria, del mismo modo, en los casos previstos por la Ley. La cooperación será la norma de conducta en las relaciones con otros organismos de la Administración Pública, la Policía Federal Argentina, Prefectura Nacional Marítima y Gendarmería Nacional, en los asuntos que competen a estas instituciones dentro del territorio provincial.

La cooperación, colaboración y coordinación de procedimientos cautelares, adquisitivos probatorios y meramente administrativos con otras policías provinciales se ajustará a las normas establecidas por las leyes vigentes, los convenios y acuerdos aprobados por decretos del Poder Ejecutivo provincial.

Art. 3°.- Ausente la autoridad policial federal, marítima o Gendarmería Nacional, el personal de la institución estará obligado a intervenir por hechos ocurridos en jurisdicción de aquellas, al solo efecto de prevenir el delito, asegurar la persona del delincuente, realizar medidas urgentes o para conservación de las pruebas.

En estos casos, el personal interviniente deberá dar aviso de inmediato a la autoridad correspondiente, entregando las actuaciones instruidas con motivo del procedimiento, los detenidos y objetos e instrumentos del delito, si los hubiere.

Art. 4°.- Todos los componentes de esta Institución, en cualquier momento y lugar de la Provincia, podrán ejercer la jurisdicción territorial para la ejecución de actos propios de sus funciones de policía de seguridad y judicial, siempre que estén reunidos los demás requisitos exigidos por esta Ley.

Esta regla se aplicará, recíprocamente, cuando personal de otra policía provincial deba penetrar en jurisdicción de Tucumán.

Las divisiones administrativas que, para el mejor desempeño de las funciones policiales se determinan en esta Ley, en decretos y reglamentos policiales, serán meramente de orden interno.

Art. 5°.- Lo normado en el artículo anterior será aplicable cuando se diere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que el procedimiento se realice, de modo excepcional, en cumplimiento de orden proveniente de la autoridad competente para impartirla, en razón de su cargo.
2. Que no hubiere, en el momento y lugar de la intervención, otro funcionario competente para actuar y en condiciones para hacerlo.





TUCUMÁN

Honorable Legislatura
Tucumán

3. Que el personal interviniente, por razones de número u otras circunstancias, no satisfaga las necesidades del procedimiento. En estos casos, se actuará en atención al pedido de colaboración inmediata, o a circunstancias razonablemente indicadoras de intervención necesaria.

Art. 6°.- Los actos ejecutados por un empleado que no tuviese competencia en el lugar del procedimiento, siempre que estuviere facultado para realizarlo y reúna los demás requisitos exigidos por esta Ley, serán válidos para todos sus efectos.

Lo expuesto no excluirá la sanción disciplinaria que pudiere corresponder, cuando el interviniente hubiera violado el orden interno establecido.

Art. 7°.- Cuando personal de la Policía provincial, por la persecución inmediata de delincuentes o sospechosos de delitos graves, deba penetrar en territorio de otra provincia o jurisdicción nacional, se ajustará a las reglas que para tales efectos establezcan las leyes de procedimientos aplicables o, a falta de ello, a las normas dictadas para los casos de contravenciones y prácticas policiales interjurisdiccionales. Ello siempre será comunicado a la policía del lugar, indicando las causas del procedimiento y sus resultados.

CAPÍTULO II

**Funciones de la Policía de Seguridad
Deberes y Atribuciones**

Art. 8°.- Las funciones de policía de seguridad consisten, esencialmente, en el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad general y la prevención del delito.

Art. 9°.- A los fines del artículo anterior, a la Policía de Tucumán le corresponde especialmente:

1. Prevenir y reprimir la perturbación del orden público, garantizando especialmente la tranquilidad de la población y la seguridad de las personas y la propiedad contra todo ataque o amenaza.
2. Proveer a la seguridad de las personas y cosas del Estado, entendiéndose por tales funcionarios, empleados y bienes.
3. Asegurar la plena vigencia de los poderes públicos de la Nación y la Provincia, el orden constitucional y el libre ejercicio de las instituciones políticas, previniendo o reprimiendo todo atentado o movimiento subversivo.
4. Proveer la custodia policial del Gobernador de la Provincia, adoptando por sí todas las medidas de seguridad que sean necesarias.
5. Defender a las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente en casos de incendio, inundación, explosión u otros estragos.
6. Desarrollar toda actividad de observación y vigilancia destinada a prevenir el delito y aplicar para tal fin los medios que corresponda.
7. Intervenir en la realización de reuniones públicas para mantener el orden y prevenir o reprimir delitos, incidentes, disturbios y manifestaciones prohibidas.
8. Asegurar el orden en las elecciones nacionales, provinciales y municipales y custodiar los comicios, conforme a las respectivas disposiciones.
9. Regular y controlar el tránsito público y aplicar las normas que lo rigen. Adoptar disposiciones transitorias cuando circunstancias de orden y seguridad pública lo impongan.
10. Intervenir, mediante el control respectivo, en la venta, tenencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen





TUCUMÁN

*Honorable Legislatura
Tucumán*

con armas y explosivos, fiscalizando el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones correspondientes. Otorgar permiso para la adquisición y portación de armas de uso civil, en los casos que la Ley y reglamentos determinen.

11. Ejercer la policía de seguridad de menores y, en especial, impedir su vagancia; apartarlos de lugares y compañías nocivas, reprimir los actos atentatorios de su salud física y moral. Todo, en la forma que las leyes, reglamentos y edictos determinan. Concurrir a la acción social y educativa que, en materia de minoridad, ejerzan entidades públicas y privadas.
12. Velar por las buenas costumbres y el mantenimiento de la moral pública en la forma que establezcan las leyes y reglamentos correspondientes. Actuar en la medida de su competencia para impedir actividades que impliquen incitación o ejercicio de la prostitución en lugares públicos.
13. Vigilar las reuniones deportivas y de esparcimiento, disponiendo las medidas que sean necesarias para proteger la normalidad del acto y las buenas costumbres.
14. Recoger a presuntos dementes que se encuentren abandonados en lugares públicos y entregarlos a sus parientes, curadores o guardadores. Cuando carezcan de ellos, se enviarán a los establecimientos creados para su atención, dando intervención a la justicia. Recoger a presuntos dementes cuando razones de seguridad hacia su misma persona y/o hacia la sociedad, así lo aconsejen y ponerlos a disposición de los funcionarios judiciales correspondientes, confiándolos preventivamente a los establecimientos antes mencionados.
15. Recoger las cosas perdidas o abandonadas y proceder con ellas de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y leyes complementarias en la materia. Proceder de modo similar con los depósitos abandonados de los detenidos.
16. Asegurar las casas de negocios abandonadas por desaparición, fuga, supuesta demencia o fallecimiento del comerciante y dar intervención inmediata a la Justicia.
17. Proteger a los desvalidos e incapaces, promoviendo la intervención de los organismos a quienes corresponde su asistencia social.
18. Dictar las medidas preventivas y determinar la organización del servicio de lucha contra el fuego y otros estragos, por sí o coordinadamente con las autoridades nacionales o provinciales competentes en la materia.
19. Proveer servicios de policía adicional dentro de su jurisdicción, en los casos y formas que determine la reglamentación.

**CAPÍTULO III
Atribuciones**

Art.10.- Para el ejercicio de las funciones determinadas en el presente capítulo, en tanto policía de seguridad, la Policía de la Provincia podrá:

1. Dictar reglamentaciones, cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales; impartir órdenes, cuando el cumplimiento de las leyes así lo exijan y en los casos que ellas determinen.
2. Expedir documentación personal, certificados de buena conducta y demás credenciales legales y/o reglamentariamente dispuestas.
3. Vigilar, registrar y calificar a las personas habitualmente dedicadas a una actividad que la policía debe prevenir y reprimir.
4. Inspeccionar, con finalidad preventiva, vehículos en la vía pública, talleres, garajes y locales de venta. Controlar





TUCUMÁN

*Honorable Legislatura
Tucumán*

- conductores y pasajeros de los vehículos que se encuentren en circulación.
5. Proponer la sanción de edictos policiales, cuando fueren necesarios para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público.
 6. Fiscalizar el ejercicio de las profesiones o actividades reglamentadas por edictos.
 7. A los fines de la regulación y control del tránsito público:
 - a) Asesorar en los estudios referidos a la preparación de las ordenanzas o disposiciones sobre tránsito público.
 - b) Asesorar en los estudios previos para la colocación de dispositivos de regulación del tránsito público.
 8. Inspeccionar hoteles, casas de hospedaje y establecimientos afines y controlar el movimiento de pasajeros, huéspedes y pensionistas en cuanto interese a la función de policía de seguridad y en cumplimiento de edictos u ordenanzas respectivas.
 9. Organizar registros de vecindad, conforme a la reglamentación respectiva.

Art.11.- La Policía de la Provincia es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción. En tal calidad le es privativo:

1. Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando le sea requerido en cumplimiento de sus funciones.
2. Hacer uso de la fuerza cuando fuera necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración de un delito y en todo otro acto de legítimo ejercicio.
3. Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de terceros o de su autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas cuando fuere necesario.
4. En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden, o en la que participen personas con armas y objetos que puedan utilizarse para agredir, la fuerza será empleada después de desobedecidos los avisos reglamentarios.

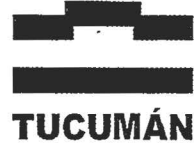
Art.12.- Las facultades que resultan de los artículos precedentes no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad pública y prevención del delito, sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercerán mediante edictos, reglamentaciones y órdenes escritas, con las formalidades de estilo.

**CAPÍTULO IV
Función de la Policía Judicial**

Art.13.- En el ejercicio de la función de policía judicial en todo su ámbito jurisdiccional, a la Policía de Tucumán le corresponde:

1. Investigar los delitos de competencia de los Jueces de la Provincia, practicar las diligencias necesarias para asegurar la prueba y determinar sus autores y partícipes, entregándolos a la justicia.
2. Prestar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la administración de justicia.
3. Cooperar con la justicia nacional y provincial para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional.
4. Realizar las pericias que soliciten los jueces nacionales y provinciales, en los casos y formas que determinará la reglamentación.
5. Proceder a la detención de las personas contra las cuales exista auto de prisión u orden de detención o comparendo, dictados por autoridad competente, y ponerlos inmediatamente a su disposición.





*Honorable Legislatura
Tucumán*

6. Secuestrar efectos provenientes de delitos o instrumentos utilizados para consumarlos.
7. Organizar el archivo de antecedentes de procesados y contraventores, e identificarlos mediante legajos reservados en las condiciones que los reglamentos determinen.

Tales prontuarios en ningún caso serán entregados a otra autoridad sin conocimiento de la superioridad. Sus constancias sólo podrán ser informadas con carácter reservado a las autoridades que lo requieran, en los casos y formas que establezca la reglamentación.

Art.14.- En las actuaciones sumariales instruidas fuera del asiento del juez provincial, el preventor, además de las propias, tendrá las atribuciones que las leyes de procedimientos asignan al juez y, especialmente, las de interrogar al presunto culpable y disponer autopsias y careos. También dispondrá la habilitación de días para la entrega de actuaciones en relación con las distancias. Estas atribuciones cesarán en cuanto se presente el juez a proseguir las actuaciones.

Art.15.- El preventor actuará como auxiliar de la justicia, en los términos de la Ley Procesal, cuando el juez se haga cargo de las actuaciones sumariales, no encontrando esa actuación una subordinación permanente, tácita o expresa.

Fuera de ese caso, los requisitos judiciales serán dirigidos a la dependencia policial correspondiente por razones de organización.

Art.16.- EL reglamento respectivo podrá disponer reglas de competencia y unificación de los procedimientos policiales para la mejor aplicación de la Ley Procesal y de las normas emergentes de esta Ley Orgánica.

CAPÍTULO V

Disposiciones Comunes a Ambas Funciones

Art.17.- Las actuaciones realizadas por los funcionarios de la Policía de la Provincia, en cumplimiento de obligación legal u orden de autoridad competente, serán válidas y merecerán plena fe sin requerir ratificación, mientras no se declaren nulas por la vía legítima.

Art.18.- Se requerirá de los jueces competentes autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros. La autorización judicial no será necesaria si el procedimiento debe realizarse en establecimientos públicos, negocios, locales, centros de reunión o recreo, aun cuando tengan el carácter de personas jurídicas; además, lugares abiertos al público, establecimientos industriales y rurales, sin más excepción que las dependencias privadas de sus propietarios, entendiéndose por tales dependencias toda habitación o recinto destinado a vivienda, como también las oficinas de la dirección o administración.

Art.19.- La Policía de la Provincia, a fin de facilitar el transporte de su personal y asegurar sus comunicaciones en el cumplimiento de los actos propios de su función, podrá celebrar convenios con entidades prestatarias de los servicios, cualquiera sea su naturaleza, a efectos de poder disponer de los medios a que se alude.

Art.20.- La Policía de la Provincia no podrá ser utilizada para ninguna finalidad política y/o partidaria, ni aplicada a funciones que no estén establecidas en esta Ley. Las órdenes o directivas que se dicten contraviniendo tal prohibición impondrán la exención de obediencia.

Art.21.- A título de cooperación y con carácter de reciprocidad, la Policía de la Provincia podrá actuar supletoriamente en hechos ocurridos en jurisdicciones territoriales de otras policías que correspondan, específicamente, a la competencia de ellas, y en ausencia de las mismas.





*Honorable Legislatura
Tucumán*

**CAPÍTULO VI
Coordinación con otras Policías**

Art.22.- La Policía de la Provincia podrá:

1. Realizar convenios con las demás policías nacionales y provinciales con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua para facilitar la acción policial.
2. Mantener relaciones con policías extranjeras con fines de cooperación y coordinación internacional para la persecución de la delincuencia y, en especial, para todo lo que se refiera a trata de blancas o de niños, tráfico de estupefacientes, contrabando y falsificación de moneda.

**CAPÍTULO VII
Disposiciones Complementarias**

Art.23.- Los uniformes, insignias, distintivos y símbolos adoptados por la Policía de la Provincia para uso de la institución y su personal, como también las características distintivas de sus vehículos y equipos, son exclusivos y no podrán ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada. Ningún organismo administrativo, provincial o municipal podrá utilizar la denominación de "Policía" en su acepción institucional comprensiva del ejercicio del poder de policía de seguridad, ni dotar a su personal de armamento para uso público, ni utilizar grados de la jerarquía policial, sin más excepción que los que son comunes con la jerarquía administrativa y que no induzcan a confusión.

Art.24.- Queda prohibido el uso de la denominación Policía de la Provincia a toda publicación particular. Asimismo, el empleo de dicha expresión en menciones, textos, revistas, folletos, diarios, credenciales o cualquier tipo de documentación emergente de personas o entidades privadas, en forma tal que pudiera dar lugar a confusión en el sentido de pertenecer a la Policía de la Provincia o ser expedida por la institución. En caso de infracción, se procederá al secuestro de los elementos, siendo autoridad de aplicación la Policía de la Provincia y acordándose, al o a los afectados, el recurso jerárquico.



**TÍTULO II
Organización Policial**

**CAPÍTULO I
Organización y Medios**

Art.25.- La Policía Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados a las partidas individuales y globales de la Ley de Presupuesto. A tal fin, anualmente la Jefatura de Policía será consultada sobre sus necesidades institucionales para el sucesivo ejercicio financiero.

Las observaciones que formularen los organismos técnicos del Ministerio correspondiente y las postergaciones impuestas a la programación policial, por cualquier causa, se informarán oportunamente a la Jefatura de Policía para las reclamaciones que hubiere lugar.

Art.26.- Los recursos humanos asignados a la Policía Provincial se componen de:

- Personal con Estado Policial: Superior y Subalterno.
- Personal civil sin Estado Policial.



*Honorable Legislatura
Tucumán*

El personal civil sin estado policial será incorporado de acuerdo a las necesidades de la institución y sólo será llamado a ejercer cargos o funciones afines con su profesión, especialización o categoría administrativa.

El personal civil sin estado policial será clasificado en las siguientes categorías:

1. Profesionales que cumplen funciones cuyo desempeño requiere título universitario.
2. Técnicos que cumplen funciones para cuyo desempeño se requiere título de Nivel Secundario o título técnico habilitante de Nivel Superior o competencia especial.
3. Administrativos que cumplen funciones de oficina y de administración en general.
4. Auxiliares que cumplen funciones vinculadas con el mantenimiento o funcionamiento de instalaciones técnicas, construcciones, conservación y custodia de materiales y limpieza de dependencias.

El personal civil sin estado policial cumplirá jornadas laborales de veinticinco (25) horas semanales y su distribución horaria se realizará de acuerdo con las necesidades de la dependencia donde preste servicios. A tal efecto, podrán organizarse en turnos fijos o rotativos, a fin de cubrir tareas durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de la semana, sean hábiles o inhábiles. Su relación laboral se regirá por el Estatuto del Empleado Público y sus normas complementarias.

Art.27.- La escala jerárquica del personal policial superior se organizará en las siguientes categorías:

1. Oficiales superiores.
2. Oficiales jefes.
3. Oficiales subalternos.

Art.28.- La escala jerárquica del personal policial subalterno se integrará del modo siguiente:

1. Suboficiales superiores.
2. Suboficiales subalternos.
3. Agentes.

**CAPÍTULO II
Comando Superior de la Policía**

Art.29.- El comando superior de la Policía Provincial será ejercido por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo con el título de Jefe de Policía. Tendrá su asiento en la ciudad capital de la Provincia.

Art.30.- Corresponderá al Jefe de Policía conducir operativa y administrativamente la institución y ejercer su representación ante otras autoridades.

Art.31.- Corresponderán al Jefe de Policía las siguientes funciones:

1. Proveer a la organización y control de los servicios de la institución.
2. Proponer al Poder Ejecutivo los nombramientos y ascensos del personal de la Policía Provincial.
3. Asignar destinos al personal superior, policial y civil, y disponer los pases interdivisionales, traslados y permutas solicitadas.
4. Acordar las licencias del personal policial y civil conforme a las reglamentaciones.





Honorable Legislatura
Tucumán

5. Ejercer facultades disciplinarias correspondientes al cargo, conforme a la reglamentación.
6. Conferir los premios policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal los hechos que fueran calificables como de mérito extraordinario.
7. Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentaciones le asignan en cuanto a la inversión de fondos y régimen financiero de la Institución.
8. Modificar las normas reglamentarias internas para mejorar los servicios, cuando esas medidas se encuentren dentro de sus facultades administrativas.
9. Propiciar ante el Poder Ejecutivo la sanción de los decretos pertinentes para modificar normas de los "reglamentos generales", adaptándolas a la evolución institucional.
10. Propiciar, también ante el Poder Ejecutivo, la reforma de los reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos y unidades principales de la Policía Provincial.
11. Adoptar decisiones y gestionar del Poder Ejecutivo -cuando exceda sus facultades- las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal.

Art.32.- Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente el Jefe de Policía contará con las asesorías necesarias y será secundado por un Subjefe de Policía y una organización de estado mayor, Plana Mayor Policial.

Art.33.- El cargo de Subjefe de Policía será cubierto por un "Comisario General" de la misma Institución, nombrado por decreto del Poder Ejecutivo. Tendrá su asiento en la capital de la Provincia y percibirá una asignación especial, determinada por la Ley de Presupuesto. Serán sus funciones:

1. Colaborar con el Jefe de Policía, y reemplazarlo en los casos de ausencia, con todas las obligaciones y facultades que le corresponden a aquel.
2. Presidir la Junta de Calificaciones para ascensos de oficiales superiores y jefes de la Institución.
3. Proponer formalmente los cambios de destino fundados en razones de servicio, conforme a los estudios realizados con intervención del departamento personal.
4. Intervenir en las comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal.
5. Ejercer la jefatura de la Plana Mayor Policial con las funciones que determine su reglamento orgánico.



CAPÍTULO III
Asesorías de la Jefatura de Policía

Art.34.- Directamente del Jefe de Policía dependerán equipos de apoyo técnico permanente, con las siguientes denominaciones:

1. Asesoría Letrada.
2. Administración.
3. Relaciones Policiales.

Art.35.- Corresponderán a la Asesoría Letrada las funciones de asesoramiento jurídico de la Jefatura de Policía y la Plana Mayor Policial. También intervendrá en la defensa letrada del personal policial que fuere objeto de acusaciones o sospechas por actos ocurridos con motivo del servicio, en procesos sustanciados ante los tribunales de la provincia.

Art.36.- Corresponderán a la Dirección Administración las funciones de asesoramiento técnico financiero para la preparación de apreciaciones,



Honorable Legislatura
Tucumán

proposiciones, planes e informes, la ejecución de la contabilidad financiera, incluyendo la parte fiscal; la recepción, depósitos y extracciones de fondos asignados y la certificación de las disponibilidades; la programación y control de ejecución del presupuesto; la liquidación y pago de haberes; los gastos de funcionamiento e inversiones autorizadas por las leyes de contabilidad y sus respectivas rendiciones de cuentas. A tal efecto, su personal, conformado por profesionales y técnicos, se agrupará en las dependencias denominadas Contaduría y Tesorería de la Policía provincial.

Art.37.- Corresponderá al Departamento de Relaciones Policiales: crear, asegurar, robustecer y difundir una imagen de la Institución y sus integrantes favorable al cumplimiento de su misión. Su personal y medios se agruparán en las siguientes dependencias: Planeamiento, Prensa y Difusión.

Art.38.- Una Secretaría General tendrá a su cargo las funciones burocráticas ordenadas por la Jefatura de Policía: mecanografiado, traducciones, impresión y duplicación de documentos y otras afines, como aquellas que se consignan en las dependencias que la integran.

Art.39.- Un funcionario policial con la jerarquía de Comisario Inspector, será el jefe de la división Secretaría General y dirigirá y controlará las tareas que se realicen en las siguientes dependencias:

1. Mesa general de entradas y salidas: a cargo de la recepción, control, registros de identificación y movimiento interno y salida de la correspondencia.
2. Oficina de disposiciones y trámites: a cargo de la tramitación de expedientes elevados a la Jefatura de Policía. También le atañe la redacción, impresión y distribución del orden del día de la Institución, órdenes generales del Jefe de Policía y la impresión y distribución de circulares generales, transcripción de legislación y disposiciones generales de carácter permanente. Además, el registro, impresión y notificación de las disposiciones de la Jefatura de Policía.
3. Oficina de traducciones: a cargo de las tareas que se deducen de su denominación.
4. Servicio de biblioteca central: a cargo de la recepción, registro, custodia e información sobre el material bibliográfico de la hemeroteca, integrante de aquella.
5. Archivo general de policía: a cargo del ordenamiento y custodia de la documentación elevada por los organismos y unidades dentro de los plazos establecidos, e información formal de su contenido.

Art.40.- Mediante la reunión, clasificación y acondicionamiento de armas y otros instrumentos utilizados en delitos, fotografías de sucesos, reconstrucciones, locales y personas, maquetas, planos y dibujos, se irá formando un Museo de Policía.

El Museo de Policía será agregado al Departamento de Relaciones Policiales como integrante del mismo y agrupará sus elementos del modo siguiente:

1. Oploteca.
2. Sala de Criminalística.
3. Sala de Histórico Policial.

Art.41.- Los reglamentos internos, aprobados por disposiciones de la Jefatura de Policía, determinarán los detalles de la organización y funcionamiento de todas las dependencias mencionadas en este capítulo.

CAPÍTULO IV
Plana Mayor Policial

Art.42.- La Plana Mayor Policial será el organismo de planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollan en la provincia.





Honorable Legislatura
Tucumán

Además, conforme se determinará en el Reglamento Orgánico de la Plana Mayor Policial (R.O.P.M.P.), algunas de sus dependencias ejecutarán funciones auxiliares y de apoyo técnico.

Art.43.- El Jefe de Policía y la Plana Mayor Policial constituirán una sola entidad policial, con un único propósito: asegurar la oportuna y eficiente intervención de los recursos de la Institución en todos los asuntos que las leyes, decretos y disposiciones vigentes asignen a su competencia.

La Plana Mayor Policial se organizará para el cumplimiento de esos objetivos, proporcionando al Jefe de Policía la colaboración más efectiva; para ello, la disciplina de sus integrantes no obstaculizará su franqueza intelectual.

Art.44.- Por aplicación de los principios de extensión del control posible y el agrupamiento de las actividades compatibles e interrelacionadas, la Plana Mayor Policial se organizará del modo siguiente:

1. Jefe de la Plana Mayor Policial.
2. Departamento Personal (D.1).
3. Departamento Informaciones Policiales (D.2).
4. Departamento Operaciones Policiales (D.3).
5. Departamento Logística (D.4).
6. Departamento Judicial (D.5).

Art.45.- El cargo de Jefe de Departamento de la Plana Mayor Policial será ejercido por un oficial con la jerarquía de Inspector Mayor. Sólo confiere autoridad respecto del personal integrante de su dependencia y únicamente podrá impartir órdenes a las unidades operativas - y las subordinadas a sus comandos - en nombre del Jefe de Policía, sobre asuntos del Departamento a su cargo y conforme a las órdenes que él haya establecido.

Art.46.- El Departamento Personal (D.1) tendrá responsabilidad sobre todos los asuntos relacionados con los integrantes de la Policía provincial como individuos. Son de su competencia: el planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación del reclutamiento; el régimen disciplinario, regímenes de calificaciones, promociones, licencias y cambios de destino, formación y perfeccionamiento profesional; bajas y servicios sociales de la Institución.

Art.47.- Para cumplir las funciones mencionadas precedentemente, el D.1 se organizará del modo siguiente:

1. Administración de Personal.
2. Instrucción y Educación.
3. Servicios Sociales.
4. Planes de Instrucción.

Art.48.- El Departamento Informaciones Policiales (D.2) será organizado del modo siguiente:

1. Investigaciones de Informaciones.
2. Reunión.
3. Control.

Art.49.- El Reglamento del Departamento de Informaciones Policiales (R.D.I.P.) establecerá los detalles de organización de las dependencias del D.2 y las funciones correspondientes a las mismas. Tendrá carácter reservado.

Art.50.- El Departamento Operaciones Policiales (D.3) tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las operaciones policiales de seguridad y sus servicios auxiliares y complementarios, incluidos los del tránsito, bomberos y protección de menores.

Art.51.- A los fines indicados, el D.3 se organizará en las siguientes dependencias:





Honorable Legislatura
Tucumán

1. Operaciones Especiales.
2. Tránsito.
3. Bomberos.
4. Asuntos Juveniles.

Art.52.- El Departamento Logística (D.4) tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de abastecimiento, mantenimiento, racionamiento, construcciones, contrato patrimonial y otros, a los fines que determinará el Reglamento del Departamento Logística (R.D.L.).

Art.53.- Para el cumplimiento de las funciones de su competencia, el D.4 se organizará del modo siguiente:

1. Armamento y equipo.
2. Transportes.
3. Intendencia.
4. Edificación e instalaciones fijas.
5. Control patrimonial.

Art.54.- El Departamento Judicial (D.5) tendrá a su cargo las funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas de policía judicial que ejecuten las unidades operativas y de orden público.

También informará los antecedentes judiciales y contravencionales de personas; dará el apoyo técnico requerido para la comprobación de rastros, producción de pericias y documentación gráfica de la prueba; y compilará, clasificará, custodiará, intercambiará y difundirá entre las dependencias policiales que fuere necesario o conveniente, los datos, fotografías y otros medios de difusión de la identidad de delincuentes prófugos, su modus operandi y otros métodos, recursos y procedimientos actualizados para la represión de la delincuencia.

Art.55.- A los fines mencionados en el artículo anterior, el D.5 se organizará en las siguientes dependencias:

1. Asuntos judiciales.
2. Criminalística.
3. Antecedentes Personales.
4. Delitos.
5. Leyes Especiales.



CAPÍTULO V
Unidades Policiales

Art.56.- La Policía Provincial se organizará en forma de un cuerpo centralizado en lo administrativo y descentralizado en lo funcional.

Los comandos de unidades, en las áreas de su responsabilidad, desarrollarán tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones.

Art.57.- Las unidades de orden público se denominarán Comisarías y constituirán los naturales agrupamientos de línea para el total cumplimiento de las operaciones generales de seguridad y judiciales.

Art.58.- Las comisarías se denominarán Seccionales, o de Distrito, conforme su área de actuación se circunscriba a fracciones urbanas y/o suburbanas, o extienda su acción a un distrito integrado por una ciudad o pueblo y las zonas rurales adyacentes.

Art.59.- Las unidades menores, en razón del número de efectivos asignados para el desempeño de las mismas funciones, áreas territoriales y población, se denominarán Subcomisarías.



*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 60.- Se denominarán Unidades Especiales las agrupaciones de efectivos con particulares características y funciones.

Art. 61.- Las unidades especiales integradas por personal sin uniforme, encargado de tareas de averiguación y comprobación de delitos y otras infracciones penales, se denominan Brigadas de Investigaciones. Una reglamentación especial organizará los detalles de estructura y funcionamiento de las Brigadas de Investigaciones.

Art. 62.- Las unidades especiales integradas por personal uniformado se agruparán en función de las siguientes especialidades:

1. Comunicaciones.
2. Control de Disturbios.
3. Tránsito.
4. Bomberos.
5. Alcaldías.
6. Perros.

Art. 63.- Las unidades destinadas a intervenir en el control de disturbios podrán ser de infantería y caballería.

Conforme a sus efectivos y otros medios, se organizarán en los siguientes niveles:

1. Agrupación o Batallón.
2. Escuadrón o Compañía.
3. Sección.
4. Grupo o Destacamento.

Art. 64.- Las áreas territoriales asignadas a más de diez (10) unidades de orden público constituirán una región policial. Por cada región policial se organizará una jefatura de unidad regional en el interior de la Provincia.

En la ciudad capital de la Provincia se organizará una jefatura de unidad regional, cualquiera fuere el número de comisarias y subcomisarias que le correspondan. El área de su responsabilidad podrá extenderse a ciudades o pueblos cercanos a la capital y las zonas rurales o suburbanas intermedias.

Art. 65.- La Unidad Regional de Policía será la unidad operativa mayor que planifica, conduce y ejecuta las operaciones generales y especiales de policía de seguridad y judicial. Se organiza del modo siguiente:

1. Jefatura de la U.R.
2. Plana Mayor de la U.R.
3. Unidades Especiales.
4. Unidades de Orden Público.

Art. 66.- La jefatura de la unidad regional será ejercida por un funcionario de la jerarquía de Inspector General y se integrará del modo siguiente:

1. Jefe de la U.R.
2. 2° Jefe de la U.R.
3. Comisarios Inspectores.
4. Asesorías de la U.R.

Art. 67.- La Plana Mayor de la Unidad Regional contará con cinco (5) oficiales jefes que tendrán a su cargo, respectivamente, la atención de los asuntos relacionados con:

1. Personal.
2. Informaciones.
3. Operaciones.
4. Logística.
5. Judiciales.





*Honorable Legislatura
Tucumán*

—

**CAPÍTULO VI
Centro de Operaciones Policiales**

Art. 68.- EL Centro de Operaciones Policiales tiene a su cargo mantener actualizada la carta de situación en cuanto a las áreas críticas y objetivos policiales y auxiliará a la Jefatura de Policía en la dirección, control y coordinación de las operaciones generales y especiales de la seguridad pública, como órgano de enlace entre la Plana Mayor Policial y la Unidad Regional.

Art. 69.- El jefe del D.3 será también el jefe natural del Centro de Operaciones Policiales, que tendrá su asiento en la Jefatura de Policía y dependerá del Subjefe de la Institución.

**CAPÍTULO VII
Dirección de Comunicaciones**

Art. 70.- La Dirección de Comunicaciones de la Policía provincial, dependerá de la Jefatura de Policía, como servicio técnico atendido por personal especializado, que ejercerá funciones de enlace, organización, mantenimiento, seguridad, operación y control de las comunicaciones policiales.

**TÍTULO III
Disposiciones Generales y Transitorias**

**CAPÍTULO ÚNICO
Aplicación de esta Ley**

Art. 71.- Las normas establecidas por la presente Ley Orgánica se complementarán con los reglamentos especiales para la organización y funcionamiento de la Plana Mayor Policial, la Unidad Regional de Policía, las comisarias y subcomisarias.

El Reglamento Orgánico de la Plana Mayor Policial se complementará con las reglamentaciones correspondientes a sus departamentos y dependencias.

Art. 72.- Comuníquese.-

-Texto consolidado con Ley N° 9770.-


CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN


C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN